

obligaciones vienen clasificadas ateniéndose a los reflejos que su inobservancia produce sobre el negocio jurídico. La base de que parte Carresi, y sobre la que funda su sistema, es que la ley, al disciplinar el esquema abstracto del negocio, se inspira en un triple orden de consideraciones: Cargas impuestas para adecuar y conseguir el intento empírico de las partes a los esquemas negociables reconocidos por el ordenamiento jurídico (comprobar la existencia del sujeto, del objeto, etc., declaración de voluntad integral inteligible, etc.); cargas y obligaciones impuestas para adecuar la autorregulación de los intereses empíricos efectivos o presuntos de las partes (todo lo que a buena fe y diligencia de las partes se refiere); cargas y obligaciones impuestas para adecuar la autorregulación de los intereses a las exigencias de protección de terceros (publicidad y notificaciones, buena fe).

CASANOVA. M.: "Imprese ed attività agricole nel sistema del diritto vigente".

En su breve trabajo, nos expone Casanova los caracteres que diferencian, ateniéndose a la vigente reglamentación italiana, las empresas agrícolas desde el punto de vista de la actividad que constituye su objeto, de las empresas comerciales y de aquellas que siendo civiles no son agrícolas. Teniendo en cuenta los trabajos de Bassanelli, especialmente los comentarios al libro V del *Codice civile* del tratado dirigido por Scialoja, se ocupa de los problemas relativos a cultivo de fundo, empresarios y empresas forestales, cría de ganados, actividades conexas a la agrícola y de las actividades dirigidas a la transformación y enajenación de productos agrícolas.

COVIELLO, L. (Jr.): "Osservazioni in tema di estinzione delle persone giuridiche".

Uno de los trabajos de mayor interés es éste de Coviello. Comienza por precisar el alcance del art. 27 del C. c., que establece: "La extinción es declarada por la autoridad gubernativa a instancia de cualquier interesado o incluso de oficio." En contra de un gran sector de la doctrina, sostiene que tal declaración tiene carácter constitutivo y no meramente declarativo; ahora bien, ella presupone la anterior causa de extinción que mediante esta declaración de la autoridad llega a ser eficiente, quedando así distinguidas las hipótesis de extinción propia de las de supresión de la persona jurídica. Examina el problema relativo al perdurar de la persona jurídica durante el periodo de la liquidación y, asimismo, trata de fijar el momento en que ésta termina. Su trabajo, realmente muy interesante, termina con unas consideraciones a propósito de la sucesión *teleológica* en los bienes del ente y de las posibles analogías entre ésta y la sucesión *mortis causa*.